



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Extracción N° 44

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1526 al Nro. 1625, e informe N° IF-2020-03586166-GCABA-COMUNA15 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-03586166-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-03586166-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

A.A.

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.01.20 12:28:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.20 12:28:16 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Extracción N° 45

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1626 al Nro. 1736, el informe N° IF-2020-04534052-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-04534052-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020- 04534052-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

A.A.

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.01.23 13:04:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.23 13:05:18 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Extracción N° 46

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1737 al Nro. 1788, el informe N° IF-2020-04547576-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-04547576-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-04547576-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

A.A.

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.01.23 14:40:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.23 14:40:16 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Extracción N° 47

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1789 al Nro. 1812, el informe N° IF-2020- 05748106 - GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-05748106-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020- 05748106 -GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.02.06 11:11:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.06 11:11:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Extracción Arbolado N° 48

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1813 al Nro. 1965, el informe N° IF-2020-06745104-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-06745104-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-06745104-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.02.14 15:26:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.14 15:26:56 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIONES N° 49

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1966 al Nro. 1987, el informe N° IF-2020- 09647449-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-09647449-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020- 09647449-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.03.17 12:00:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.17 12:00:17 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIONES N° 50

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 1988 al Nro. 2006, el informe N° IF-2020- 11460688-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-11460688-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020- 11460688-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.04.14 11:11:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.14 11:12:10 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Extracción de arbolado N° 51

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, el acta de inspección Nro. 2007, el informe N° IF-2020-11915483- GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO: Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Qué asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-11915483-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus

efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE

DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2020-11915483-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2020.04.20 12:36:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.20 12:35:57 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Extracción de arboles N° 52

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 2008 al Nro. 2010, el informe N° IF-2020- 13388252-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-13388252-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020- 13388252-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Extracción N° 53

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 2011 al Nro. 2484, el informe N° IF-2020-17064777-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-17064777-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-17064777-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Extracción N° 54

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 2485 al Nro. 2491, el informe N° IF-2020-17319930-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-17319930-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-17319930-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCION N° 55

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección Nro. 2492 al Nro. 2664, el informe N° IF-2020- 28604227-GCABA-COMUNA15; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-28604227-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO (IF-2020-28604227-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

APA